

**Viáticos:**

US\$ 370.00 x 1 persona x 2 días

US\$ 740.00

Total a pagar:

US\$ 2,526.30

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4.- El Oficial Almirante comisionado debe cumplir con presentar un informe detallado al Ministro de Defensa, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

2367034-1

FE DE ERRATAS**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 00092-2025-DE**

Mediante Oficio N° 00426-2025-MINDEF/SG, la Secretaría General del Ministerio de Defensa solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 00092-2025-DE, publicada el 25 de enero de 2025.

En el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 00092-2025-DE;

DICE:

“Artículo 1.- Designar al señor Cesar Antonio Vasallo Ojea en el cargo de Director General de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial II.”

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Designar al señor César Antonio Vassallo Ojea en el cargo de Director General de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa - Director de Programa Sectorial II.”

2367026-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Aprueban el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2025” y sus veinte Anexos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000003-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA**

La Molina, 24 de enero del 2025

VISTOS:

El INFORME N° D000076-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG de fecha 26 de diciembre de 2024, elaborado por la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de

la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria; el INFORME N° D000004-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP de fecha 16 de enero de 2025, elaborado por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto; el INFORME N° D000007-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI de fecha 16 de enero de 2025, de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, denominación modificada por la Ley N° 31075 a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, con el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM se aprueba la actualización de la calificación y relación de los organismos públicos adscritos a cada ministerio establecida por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, calificándose al SENASA como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, señala que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el SENASA;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que fortalece las competencias, las funciones de supervisión, fiscalización y sanción y, la rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, se establece disposiciones orientadas a prevenir y corregir conductas o actividades que representen riesgo para la vida, la salud de las personas y de los animales, y la preservación de los vegetales; así como para la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, el artículo 16 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1062, indica lo siguiente: “El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. // La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejercerá sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria”;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece como una función del SENASA, la siguiente: “Emitir los protocolos técnicos relacionados con el cumplimiento de las normas de inocuidad alimentaria de producción y procesamiento primario;

Que, el tercer párrafo del artículo 31 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2008-AG, señala: “El Servicio Nacional de Sanidad Agraria [...] es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera. La Autoridad Nacional en Sanidad Agraria ejerce sus competencias en inocuidad agroalimentaria de producción y procesamiento primario contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria”;

Que, el artículo 32 del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, indica: “El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de

Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir. // Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 0090-2019-MINAGRI-SENASA, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de julio de 2019, se aprueba el nuevo Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, estableciendo en el artículo 2 que: “El Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes se ejecutará a nivel nacional en colaboración con autoridades de los Gobiernos Regionales y Locales; y constará de planes anuales, donde se especificará el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar y relación de plaguicidas químicos de uso agrícola, medicamentos de uso veterinario, metales pesados, microorganismos, parásitos y micotoxinas, así como microorganismos, parásitos y metales pesados en agua de riego en campo/ agua en procesamiento primario incluyendo mataderos y centros de faenamiento avícola y el procedimiento a seguir”;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria cuenta dentro de su estructura orgánica, entre otras, con la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria cuyo objetivo es contribuir a la protección de la salud de los consumidores y a la competitividad del sector agropecuario, mejorando la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que, mediante el INFORME N° D000076-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria manifiesta que el monitoreo de contaminantes en los alimentos agropecuarios primarios y piensos es una actividad que forma parte de la vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria sustentada en las normas de inocuidad agroalimentaria y su ejecución es responsabilidad del SENASA; por consiguiente, propone aprobar el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2025”, en adelante el Plan, cuyo objetivo es determinar la presencia de contaminantes en los alimentos agropecuarios primarios y piensos monitoreados para contribuir a la mejora de la inocuidad en la cadena agroalimentaria;

Que, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria recomienda aprobar el Plan mediante Resolución Directoral de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, la misma que deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, mientras que el Plan y sus veinte (20) Anexos en el portal institucional;

Que, a través del MEMORÁNDUM N° D000039-2025-MIDAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 9 de enero 2025, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria manifiesta que cuenta con la disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Plan; igualmente, precisa los costos vinculados a la intervención estratégica e identifica los montos por cada UBG/producto/meta en la programación correspondiente al año 2025;

Que, con el INFORME N° D000004-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto brinda opinión favorable al Plan señalando que contribuirá al logro de los objetivos estratégicos, que se encuentra dentro de las competencias y los lineamientos de la política institucional y que la gestión de los recursos identificados en el costo de las intervenciones estratégicas es de responsabilidad de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción. Asimismo, mediante el INFORME N° D000007-2025-MIDAGRI-SENASA-OPDI, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional manifiesta, respecto al Plan, su opinión favorable en materia presupuestal, la misma que se encuentra en el marco de la normatividad presupuestal vigente;

Que, en atención a las justificaciones manifestadas en los informes de vistos, se estima necesario emitir el acto resolutorio que apruebe el Plan;

Con la visación de la Directora General de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina de Centros de Diagnóstico y Producción y de la Directora (e) de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2025” y sus veinte (20) Anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Las Direcciones Ejecutivas del Servicio Nacional de Sanidad Agraria coordinan con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el apoyo necesario para la toma de muestras de los alimentos agropecuarios primarios y piensos en los lugares de muestreo; así como para la difusión de avisos, a través de medios de comunicación, dirigidos a los productores agropecuarios, procesadores primarios, comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos y público en general, con la finalidad de concientizarlos sobre la importancia de su participación en la prevención y control de los peligros que afectan la inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario y piensos.

Artículo 3.- DISPONER que la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del Servicio Nacional de Sanidad Agraria elabore un informe final sobre la ejecución y resultados del “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2025”, aprobado a través del artículo 1 del presente acto resolutorio.

Artículo 4.- La presente Resolución Directoral, el “Plan anual de monitoreo de residuos químicos y otros contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos para el año 2025” y sus veinte (20) Anexos se publican en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.gob.pe/senasa), el mismo día de la publicación de este acto resolutorio en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIX OSWALDO MAQUERA CUAYLA
Director General (e)
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2366618-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba la formalización de los Créditos Suplementarios del Tercer Trimestre del Año Fiscal 2024 en el presupuesto consolidado de las empresas y organismos públicos de los gobiernos regionales y gobiernos locales

**DECRETO SUPREMO
N° 011-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al numeral 50.5 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del